

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Impugnación de Paternidad Ext.), de Heuner Marente Cano contra E.Y.M.A. (menor de edad), progenitora Lina María Acevedo Beltrán. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00 198 00

Teniéndose en cuenta que mediante el escrito anterior (aparece a folio 42), suscrito por el señor Edwin Mauricio González Santa, el cual fue remitido desde su correo electrónico, éste se tilda como presunto padre biológico de la menor de edad: E.Y.M.A., en virtud a lo allí expresado, pidiendo se ordene la prueba de genética para establecer la paternidad, el juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de La Ley 1060 de 2.006, ordena vincular al proceso, como parte pasiva (demandado) al referido presunto padre de la menor citada. Maxime que el apoderado del demandante por escrito que antecede, solicita tal vinculación. En consecuencia, al vinculado se le notificará éste auto y el auto admisorio de la demanda con el objeto de que la conteste la demanda a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico las piezas procesales antes citadas junto a la demanda y anexos, por medio electrónico. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

Por lo anterior, y como quiera a la prueba de genética decretada en el auto anterior de fecha 24 de mayo del corriente año, muy posiblemente se tenga que ordenar someter a la persona que reclama la paternidad, se suspenderá la programación hecha mediante ese proveído, para la práctica de esa prueba.

Efectuada la vinculación citada y surtido el traslado correspondiente, vuelva el asunto al despacho para disponer lo consiguiente. Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                                                                                                       |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                      |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |  |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                    |  |

